

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se considera necesario reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. La cual se encontraba fijada en la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, mediante auto **2986**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00475 00
Demandante	GERMÁN ALIRIO PEÑA CAMPOS
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA- COLPENSIONES Y OTROS.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO No. 3442

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011